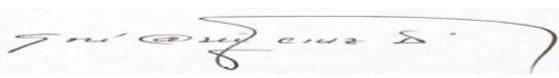
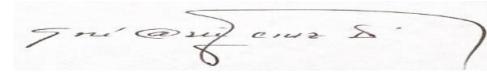


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 34		
				FIJACIÓN: 10 DE MAYO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021- 00007-00 EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A.	ERIKA CASALLAS MORERA	INTERLOCUTORIO 25	7 DE MAYO DE 2021	PRINCIPAL FLS. 8 VTO.
CIVIL	2021-000021-00 EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A.	ERIKA CASALLAS MORERA	IMEDIDA CAUTELAR	7 DE MAYO DE 2021	PRINCIPAL FLS. 4VTO.
<p>FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 7 de Mayo de 2021, dictados en los procesos indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 10 de mayo 2021, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p>El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA- CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64
i02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. **25**

Demanda:	Ejecutiva Singular
Radicación:	2021-00007-00
Demandante:	Mi Banca S.A.
Apoderado:	Abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano
Demandada:	Erika Casallas Morera

Se encuentra para su calificación la presente demanda ejecutiva singular, formulada a través apoderado judicial por MI BANCA S.A., antes BANCOMPARTIR contra ERIKA CASALLAS MORERA, la cual fue remitida al correo electrónico asignado al despacho en razón a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, tramite permitido conforme al artículo 245 del C.G.P., y 6º del Decreto 806 de 2020.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que en el libelo genitor el apoderado de la parte demandante afirma que el original del documento base de ejecución se encuentra en poder de la entidad acreedora para ofrecerlo como prueba y otorgarle la credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso, afirmación que fue confirmada por el Secretario del despacho quien se comunicó personalmente con el Área de apoyo jurídico de STAF INTEGRAL al teléfono fijo 322520, quien ratificó y contestó que en efecto la entidad demandante tiene en su poder el original del pagaré No.1174123 de fecha 7 de septiembre de 2019 , comprometiéndose a cuidarlo y conservarlo en su estado original y a exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando para ello sea requerido (Artículos 77 y 193 C.G.P.).

En este orden de ideas, una vez revisada la demanda y los anexos, encuentra el despacho que cumple con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto como mensaje de datos, cuyo original se encuentra en poder de la entidad actora, REÚNE los requisitos establecidos en el Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, pero no es procedente para el despacho la cuarta pretensión respecto de la prima de seguros por valor de \$443.516,82 pues dicha suma no se encuentra contenida en el pagaré base de recaudo ejecutivo. La certificación expedida por la jefe de contabilidad de MI BANCO S.A., no es un documento suscrito por la ejecutada, además, el togado afirma en su demanda que el pagaré fue diligenciado con la sumatoria de los conceptos de CAPITAL y SEGUROS, por lo tanto, se negará.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MI BANCO S.A. NIT. 860-025-971-5 anteriormente BANCOMPARTIR y en contra de ERIKA CASALLAS MORERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.954.187, mayor de edad y vecina de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$17.453.939,18 por concepto de capital insoluto adeudado contenido en el pagaré No. 1174123 de fecha 7 de septiembre de 2019.

1.2. Por la suma de \$3.817.224 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia financiera y la Ley 510 de 1999 desde el 1° de julio de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.4. NEGAR librar mandamiento de pago por la suma de \$443.516,82 por concepto de la prima de seguros, en razón a que no se encuentra acreditado dentro del líbello base de recaudo ejecutivo u otro documento firmado por la demandada Erika Casallas Morera y la entidad demandante.

Segundo: REQUERIR a MI BANCO antes BANCOMPATIR a través del abogado JUAN CAMILLO SALDARRIAGA CANO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valor (pagaré No. 1174123 de fecha 7 de septiembre de 2019), que manifestó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada ERIKA CASALLAS MORERA, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Cuarto: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y la T.P. 157.745 del C. S.J., en los términos y para los fines del poder otorgado por parte de MI BANCO S.A.

Quinto: RECONOCER a la empresa LITIGANDO PUNTO COM S.A.S., identificada con NIT. 830070346-3 y los dependientes que esta autorice, para los fines indicados en la facultad otorgada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e23d22a12dd17ced41e3ba5db57a2afd9f91bd4a43b9e6d075ee26052c0a4c

Documento generado en 07/05/2021 04:32:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**